



ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACION DE EXIGENCIAS DE SEGURIDAD

En Santiago de Chile, a 22 de Mayo de 2008, comparecen: el CONSEJO MINERO DE CHILE AG, representado por don Francisco Costabal, ambos con domicilio en Apoquindo 3500 piso 7 Las Condes, Santiago; la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE ANTOFAGASTA, representada por don Arturo Basadre, ambos con domicilio en General Borgoño 934 piso 14 Antofagasta, en adelante indistintamente “AIA”; la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE, representada por don Roberto Varas,, ambos con domicilio en Bolívar 354 oficina 503 Iquique, en adelante indistintamente “AI”; la ASOCIACIÓN DE GRANDES PROVEEDORES INDUSTRIALES DE LA MINERÍA, representada por don Horacio Undurraga, ambos con domicilio en Av. Andrés Bello 2777 oficina 506 Las Condes, en adelante indistintamente “APRIMIN”, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE ATACAMA, representada por don Rodrigo Rivas, ambos con domicilio en Atacama 840 Copiapó, en adelante indistintamente “CORPROA” vienen por este acto en establecer un acuerdo marco para la homologación de exigencias de seguridad para ingreso a faenas, el que es del siguiente tenor:

PRIMERO: Antecedentes:

Introducción: i.) En el desarrollo de la actividad minera participan variados y diferentes actores los que necesariamente interactúan para alcanzar sus propósitos. Entre éstos, se encuentran por una parte, las compañías mineras dedicadas a la extracción, procesamiento y comercialización de minerales y derivados, y por otro, las empresas proveedoras de bienes y servicios que facilitan la actividad de las primeras. Atendida la variedad tanto en uno como otro grupo y la diversidad de procedimientos de cada uno de ellos, se hacía necesario en la actividad minera de nuestro país un esfuerzo tendiente a lograr una estandarización de exigencias de seguridad a fin de agilizar y facilitar su gestión.

Es así como en el año 2006, el Consejo Minero de Chile AG, consideró abordar como sector, en conjunto con la Asociación de Industriales de Antofagasta (AIA) y la Asociación de Grandes Proveedores Industriales de la Minería (APRIMIN), un acuerdo de homologación de exigencias de seguridad entre éstos y las empresas socias de dicho Consejo. A partir de entonces, se desarrolló una mesa de trabajo por parte de los diferentes actores, tendiente a lograr la máxima estandarización posible de los requerimientos de seguridad que se exigen a las compañías que prestan servicios a las empresas miembros del Consejo. De tal manera y reconociendo la labor

realizada por las empresas de las regiones I y II, en conjunto con AIA, el Comité de Abastecimiento del Consejo Minero definió como punto de partida el Protocolo de Homologación de Estándares de Seguridad, suscrito por aquellas el año 2005. Atendida la experiencia de AIA, el Comité de Abastecimiento solicitó que ésta organizara la mencionada mesa de trabajo, la que contó también con la participación de representantes de las compañías mineras socias del Consejo Minero y su Comité de Abastecimiento, de la Asociación de Industriales de Iquique (AII), de la Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama (Corproa) y de Aprimin, efectuándose reuniones de trabajo y talleres en las ciudades de Copiapó, Iquique y Antofagasta, las que culminaron con la presentación de este documento.

ii) Definiciones: Las Asociaciones Gremiales firmantes en este instrumento, dejan especial constancia que el presente Acuerdo Marco de Homologación de Exigencias de Seguridad, establece las exigencias básicas y mínimas, las que necesariamente deben complementarse con los requerimientos que, al margen de los homologados en el presente instrumento, cada empresa minera mantiene vigente de acuerdo al DS N° 72 (mod. 132), o que en el futuro establezca en su respectiva faena;

SEGUNDO: De la vinculación: A fin que el presente acuerdo marco entre en vigor y para que también sea oponible ante terceros, deberá ser ratificado por cada una de las compañías mineras miembros del Consejo Minero AG en forma separada e independiente, como asimismo, por toda aquella compañía que en lo sucesivo quiera someterse a su regulación. A fin de dar una mayor amplitud al presente acuerdo, el Comité de Abastecimiento del Consejo Minero hace una invitación a compañías mineras de la gran y mediana minería, que no participaron en la mesa de trabajo que dio origen a este documento, a ratificarlo mediante su firma por parte uno de sus representantes autorizados.

TERCERO: De la Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar del 1 de Julio de 2008 y tendrá una duración de dos años, plazo que podrá ser renovado automáticamente por términos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su voluntad en contrario, dirigiendo carta certificada a cada una de las restantes partes, con a lo menos 30 días de anticipación al término de cada periodo. Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido el plazo y/o cualquiera de sus renovaciones, las partes harán una evaluación de los alcances y cumplimientos del acuerdo, en busca de su mejoramiento.

CUARTO: De la Responsabilidad: Las partes dejan especial constancia que el cumplimiento de las estipulaciones de este acuerdo por parte del prestador de productos o servicios, llámese proveedor o contratista, no lo exime de manera alguna de las responsabilidades legales o contractuales que le corresponden respecto de la seguridad de sus trabajadores, incluyendo toda modificación legal o administrativa que comience a regir después de iniciado su respectivo contrato.

QUINTO: Ámbito de Aplicación: Los acuerdos siguientes se aplicarán a todas las empresas proveedoras y/o prestadoras de servicios de la minería que tengan u opten a contratos de hasta seis meses de duración, como también a todas las visitas técnicas de éstas a las compañías mineras pertenecientes al acuerdo.

Los acuerdos de homologación que constan en el presente documento, regirán para los nuevos contratos que se pacten entre empresas proveedoras y/o prestadoras de servicios y las compañías mineras que lo suscriban. Adicionalmente, los mismos acuerdos de homologación serán recomendados o tenidos en cuenta para la ejecución de los contratos actualmente vigentes.

Las partes de este acuerdo marco dejan especial constancia que éste afecta a toda la faena minera, a menos que expresamente se indique lo contrario en este mismo documento.

SEXTO: Clasificación de Faenas: en el entendido que existen faenas que poseen condiciones geográficas y climáticas diferentes, es que se definirán 2 tipos de faenas mineras, a saber: **Faenas tipo A:** Faenas en condiciones climáticas estándar, acordes a la ubicación geográfica y sin presencia de grandes cambios ocasionados por precipitaciones, específicamente, sin presencia de nieve; **Faenas Tipo B:** Faenas en condiciones climáticas adversas, presencia de nieve (sistemática o no).

Serán consideradas del tipo A las siguientes faenas:

Compañía	Faena
Cerro Colorado	Cerro Colorado
Collahuasi	Puerto Patache
Collahuasi	Área Campamento
Michilla	Michilla
Codelco Chile	Codelco Norte
Codelco Chile	Gaby
Codelco Chile	Salvador
Codelco Chile	Ventanas
Tesoro	Tesoro
Spence	Spence
Anglo American Norte	División Mantos Blancos
Escondida	Escondida y Puerto Coloso
Meridian	El Peñón
Esperanza	Esperanza
Barrick Zaldívar	Zaldívar
Xstrata Copper	Lomas Bayas
Xstrata Copper	Altonorte
Anglo American Norte	Mantos Verdes
Candelaria	Candelaria
Ojos del Salado	Ojos del Salado
Pelambres	Puerto Los Vilos
El Abra	El Abra

Serán consideradas del tipo B las siguientes faenas:

Compañía	Faena
Collahuasi	Ujina, Rosario, Coposa
Pelambres	Pelambres
Codelco Chile	Andina
Codelco Chile	Teniente

SEPTIMO: De los acuerdos:

I.) Uso de Cascos: El personal de las empresas que suscriben este acuerdo, y que con ocasión de la prestación de servicios que realicen a las compañías mineras que sean parte de él deban ingresar a sus faenas, utilizarán casco de seguridad según las siguientes características: 1) Deben ser certificados según requerimiento INN; 2) Con logo de la empresa prestadora de servicios; 3) Con nombre del usuario; 4) Deben llevar una cinta reflectante en su parte posterior y 5) De cualquiera de los colores generalmente utilizados en faenas mineras, salvo las siguientes **excepciones:** a) El Abra y Candelaria, el casco debe ser de color verde; b) Mantos Blancos utilizará su propio código de colores para cascos según especialidad y tiempo de permanencia en faena; y c) Pelambres, el casco de Supervisores debe ser de color blanco;

II.) Calzado de Seguridad: El calzado que utilice el personal señalado en el párrafo precedente, responderá a las siguientes características: 1) De tipo botín caña larga; 2) De 12, 5 centímetros del altura, 3) De estructura según requerimiento INN.

III.) Ropa de trabajo: buzo: El buzo de uso común no será exigido en todas las áreas de la faena minera. Dependiendo del tipo de trabajo y riesgo de éste, puede ser un requisito, caso en el cual todo buzo que no sea desechable, deberá cumplir con a lo menos el siguiente estándar: 1) No tendrá exigencias de color; 2) llevará el logo o nombre de la empresa proveedora y/o prestadora de servicios; 3) Deberá cumplir con las normas de seguridad dispuestas por el INN, en relación con el área de uso, tales como: huinchas reflectantes superiores, huinchas reflectantes inferiores, huinchas reflectantes traseras. **Excepciones:** En Ojos del Salado, como mina subterránea será de color naranja.

IV.) Ropa de trabajo: chaleco de seguridad: El uso de chalecos dependerá del tipo de faenas mayormente diferenciadas en la cláusula quinta, párrafo II de este acuerdo.

En faenas del tipo A, el uso de chaleco de seguridad observará la siguiente recomendación: 1) Será de color Rojo para aquellas personas que presten servicios de emergencia; 2) Amarillo o Naranja para aquellos que se desempeñen en labores mineras tanto en rajo como subterráneas; 3) Azul para personal de mantenimiento; 4) Verde Lima para señaleros; 5) Deberá llevar el nombre o logo de la empresa proveedora y/o prestadora de servicios; 6) Deberá cumplir con las normas de seguridad dispuestas por el INN, en relación con el área de uso, tales como: huinchas reflectantes superiores, huinchas reflectantes inferiores, huinchas reflectantes traseras. **Excepciones:** Será una excepción a esta recomendación, el uso de chalecos en: a) Zaldívar, donde será naranja; b) Candelaria y Ojos del Salado, donde deberán ser de color rojo en faenas de superficie y naranja en subterráneas.

En faenas tipo B, el mencionado uso de chalecos observará la recomendación siguiente: 1) Color Verde Lima Fluorescente, 2) Llevará el logo o nombre de la empresa proveedora y/o prestadora de servicios, 3) Deberá cumplir con las normas de seguridad dispuestas por el INN, en relación con el área de uso, tales como: huinchas reflectantes superiores, huinchas reflectantes inferiores, huinchas reflectantes traseras. **Excepciones:** Codelco aceptará solamente colores que contrasten la nieve.

V.) Uso de pértigas: Los vehículos livianos que ingresen a faenas mineras, salvo las excepciones descritas al final de este párrafo, deberán cumplir las siguientes exigencias en relación al uso de pértiga: 1) será extensible; 2) de 4,6 metros de altura mínima desde el suelo a la punta; 3) fabricadas con fibra de vidrio flexible; 4) el banderín o banderola será de color rojo o naranja y sus dimensiones serán de 20 centímetros de alto por 35 centímetros de ancho; 5) llevará una luz intermitente en su punta; 6) Se ubicará al lado derecho del vehículo, detrás del copiloto. **Excepciones:** a) en faenas mineras de la Compañía Minera Cerro Colorado, la altura mínima de la pértiga será de 4,7 metros y b) en faenas de la división Mantos Blancos de la Compañía Minera Anglo American Norte, la altura de la señalada pértiga será de 4 metros desde el suelo a la punta; c) En Zaldívar la luz de la pértiga será color rojo permanente; d) En Candelaria la altura máxima de la pértiga será de 4,20 metros.

VI.) Vehículos livianos:

A.) Descripción: Se entenderá por vehículo liviano a las camionetas de cabina simple y doble, vans, y en general, todos aquellos vehículos que para su conducción la ley requiere de la posesión de licencia de conductor clase B;

B.) Ingreso a faenas: **En faenas tipo A:** Los vehículos, que con ocasión de la ejecución de labores, deban ingresar a faenas mineras de las compañías que suscriben este acuerdo, salvo las excepciones señaladas al final de este párrafo, deberán cumplir con las siguientes exigencias: 1) deben llevar el logo de la empresa en las puertas delanteras de éste; 2) para el área de mina, llevarán números de identificación reflectantes instalados sobre el techo del vehículo a través de un sistema de rieles que los haga fácilmente removibles. El letrero de numeración será proporcionado por la compañía minera mandante, mientras que el sistema de rieles será de costo de la empresa proveedora y/o prestadora de servicios. **Excepciones:** a) La Compañía Minera Candelaria proporcionará de manera adicional y a su costo, un sistema de identificación que consta de magnetos colocados sobre el techo del vehículo; b) Las faenas Spence y Escondida de BHP Billiton mantendrán su identificación diferenciada sobre este punto, por lo que el ingreso a dichas faenas por parte de vehículos livianos se regirá por sus normas particulares; **En Faenas tipo B:** Regirán las mismas exigencias que para las de tipo A, y se observará también lo siguiente: El vehículo llevará dos banderolas ubicadas detrás del copiloto; una con fondo rojo y cruz verde lima fluorescente y la otra con el logo o nombre de la empresa proveedora y/o prestadora de servicios. **Excepciones:** En faenas de la Compañía Minera Pelambres, durante la Operación Invierno, esto es, desde el 15 de Abril al 15 de Septiembre de cada año, no podrán ingresar vehículos de color blanco ni gris plateado.

C.) Antigüedad: Los vehículos livianos que ingresen a faenas de las compañías mineras que son parte de este acuerdo, adicionalmente deberán cumplir con la siguiente normativa: **En faenas tipo A:** 1) La antigüedad máxima será de 5 años o 150.000 kilómetros, lo que suceda primero; 2) Sin perjuicio de lo anterior, las compañías mineras que lo estimen pertinente podrán autorizar el ingreso de vehículos con un kilometraje superior a 150.000 kilómetros, previa presentación de de un certificado de mantenimiento preventivo, el que en copia, se agrega como anexo de este documento

y se entiende ser parte integrante del mismo. Dicho certificado, deberá ser otorgado por el distribuidor oficial de la marca respectiva. De ser aprobada la circulación de un vehículo en estas circunstancias, el mencionado certificado deberá ser renovado cada 10.000 kilómetros; 3) Deben mantenerse en condiciones operativas vigentes y según requerimientos internos de cada compañía minera. **Excepciones:** a) En las Faenas de Pelambres, Spence y Mantos Blancos, la antigüedad máxima permitida para los vehículos livianos será de 3 años o 150.000, lo que suceda primero; b) En Candelaria y Ojos del Salado, la antigüedad máxima será de 6 años o 180.000 kilómetros, no siendo posible la extensión mencionada en el número 2 de este párrafo. **En faenas tipo B:** 1) La antigüedad máxima será de 4 años o 100.000 kilómetros, lo que suceda primero; 2) Para vehículos permanentes el kilometraje máximo será de 50.000 kilómetros; 3) en el caso de vehículos no permanentes de 3.200 cc., será de 70.000 kilómetros; 4) Los vehículos deben mantenerse en condiciones operativas vigentes y según requerimientos internos de cada compañía minera. **Excepciones:** a) En el caso de Minera Pelambres la antigüedad máxima será de 3 años o 150.000 kilómetros, lo que suceda primero; b) En Zaldívar sólo aplica la antigüedad de 5 años.

D.) Balizas: Salvo las excepciones establecidas al final de este párrafo, el uso de baliza responderá a las siguientes exigencias: 1) los colores estándar a utilizar serán: rojo para emergencias, ámbar para minas subterráneas, azul para minas de rajo; 2) Todo cambio en los colores se hará según la normativa que al respecto emita el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; 3) Este acuerdo afecta al área de la mina. **Excepciones:** a) En faenas de Cerro Colorado, la baliza será de color rojo para emergencias, ámbar o amarillo en el área de mina, azul para el transporte de pasajeros; b) En faenas de Mantos Blancos, la baliza será azul y rojo en un solo dispositivo en ambulancias y carros bomba, azul para todos los vehículos livianos y amarillo para aquellos que suministren explosivos; c) En faenas de El Abra, la baliza para el área de la mina es de color ámbar; d) En faenas de Codelco, en minas a cielo abierto y con presencia de nieve, la baliza será azul y para los vehículos de mantención de caminos el color de la baliza será rojo; e) en faenas de Los Pelambres la baliza debe ser estroboscópica y no giratoria continua; f) En Candelaria y Ojos del Salado, el color rojo también será para transporte de explosivos, ámbar también para mina de rajo, azul para transporte de personal.

E.) Barra de protección exterior: Las camionetas con pick up deberán llevar una barra de protección exterior según las siguientes exigencias: 1) El diámetro del tubo no será inferior a 5 centímetros; 2) su espesor no será inferior a 3 milímetros; 3) La barra será instalada en talleres que entreguen certificación, la que debe comprender resistencia, cálculo y calidad de la soldadura; 4) La barra debe sobresalir al techo del vehículo entre 5 y 10 centímetros; **Excepciones:** Las Compañías Mineras de BHP Billiton establecerán sus propias exigencias con respecto al anclaje de la barra de protección.

Barra de protección interior: Las camionetas doble cabina, deberán llevar una barra de protección interior según lo establezca cada compañía minera. **Excepciones:** 1) Codelco Norte, exige dicha barra de acuerdo a estándares de cada faena; 2) Faenas de Candelaria y Ojos del Salado, sólo exigirán barra antivuelco externa; 3) Faenas de BHP Billiton Spence, Cerro Colorado y Escondida requieren barra de protección interna a toda vehículo liviano; 4) Faenas de Collahuasi y Los Pelambres, no exigen barra interior de protección.

VII.) Licencia de conducir: Los usuarios de licencia de conducir municipal, pueden optar a la obtención de licencia interna de conducción, siempre y cuando tengan un año mínimo de experiencia como conductores.

VIII.) Conducción Defensiva: Los cursos de conducción defensiva se homologarán según el siguiente estándar: 1) que la duración mínima del curso dictado por las mutualidades sea de 8 horas, según norma internacional; 2) el certificado emitido por las mutualidades como validación del curso será aceptado por todas las empresas mineras suscritas al acuerdo; 3) La vigencia del curso será la misma de la licencia de conducir interna de cada faena minera. **Excepciones:** a) Las Divisiones de Codelco El Teniente está en vías de implementar el curso, mientras que El Salvador y Ventanas, no tienen esta exigencia; b) Las compañías mineras Candelaria y Ojos del Salado, adicionalmente, realizarán cursos internos de conducción para ingresos al rajo y a faenas subterráneas, los cuales deberán ser aprobados previamente para obtención del permiso respectivo. Adicionalmente, exigirá una vez en la vida laboral la realización del curso de manejo defensivo; c) Las compañías mineras Collahuasi, Los Pelambres y El Abra realizarán cursos de manera interna, tal como lo hará Mantos Blancos a partir de Octubre de 2008.

IX.) Examen psico senso técnico: Este examen reunirá los siguientes requisitos: 1)

Se usará la referencia “riguroso e ineludible” que establece la Ley del Tránsito y que es de aplicación de los departamentos de tránsito de las municipalidades chilenas, además de pruebas complementarias que garantizan la rigurosidad; 2) según establece la Dirección Nacional del Sernageomin, que define un examen “riguroso e ineludible” como aquel que incluye, además de los exámenes normales que realizan las Municipalidades (Nictómetro, Examen Visual, Audiómetro, Test de Palanca y Pedal, Reactimetría), una batería de pruebas psicosenométricas que permitan evaluar en forma global aspectos cognoscitivos tales como atención, concentración, alerta a tareas monótonas, respuesta frente a estímulos complejos, coordinación viso-motora (mano-mano/ojo-mano) y percepción tiempo espacial.

Además, considerando el trabajo por turnos y en altura sobre el nivel del mar, se tomará en cuenta la variable de calidad de sueño y somnolencia laboral para conocer el estado de alerta de los conductores. **Excepciones:** 1) Compañía Minera Los Pelambres, exigirá que el examen anterior sea complementado con tests psicológicos (Art. 42 RSM); 2) La División Mantos Blancos exigirá los exámenes pre-ocupacionales tradicionales, más los tests de alcohol y drogas y psicológico de aversión al riesgo; 3) Zaldívar aplica para empresas permanentes la normativa del DS 72 (DTO132), artículo 42, inciso cuarto, de la conducción de equipos pesados, transporte de personal y otros.

X.) Examen Pre-Ocupacional: La exigencia de exámenes pre-ocupacionales se ajustarán al siguiente estándar: 1) Tener vigente el examen y poseer certificado original que compruebe tal vigencia. No se solicitará ningún requisito adicional. La excepción se dará en casos especiales donde fehacientemente se necesite de respaldos adicionales; 2) Se entenderá por casos especiales, aquellas faenas que posean emplazamientos geográficos en altura y/o exigencias propias de cada compañía, con temperaturas y/o presión atmosférica extrema u otras características que diferencien condiciones normales de trabajo, requiriéndose complementos al examen básico homologado.

OCTAVO: Las partes establecen que las Empresas Mineras cumplirán con los criterios establecidos en el presente documento, sin perjuicio de establecer o mantener otras exigencias de seguridad en sus respectivas faenas, según lo prevén el “Decreto Supremo N° 72 de 1985, Reglamento de

Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el D.S. 132 de 2002 del Ministerio de Minería". También en este sentido, los acuerdos alcanzados por este acto y que en lo futuro se vean afectados por avances tecnológicos, modificaciones de carácter legal o reglamentario u otras razones y que impongan a las empresas firmantes la necesidad de mejorar sus estándares de protección a sus trabajadores, serán revisados en cada caso y bajo el mismo espíritu que informó este acuerdo, según plazos y prioridades que cada compañía estime necesario. Asimismo, las asociaciones gremiales que firman este documento, podrán presentar al Consejo Minero, a su Comité de Abastecimiento (Abastemin), indicaciones relativas a los alcances de este acuerdo y mociones para su mejora continua.

Para constancia firman

Francisco Costabal
CONSEJO MINERO DE CHILE AG

Horacio Undurraga
APRIMIN

Arturo Basadre
AIA

Roberto Varas
AII

Rodrigo Rivas
CORPROA